

Toluca de Lerdo, México, siete de febrero de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del escrito recibido a las veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos y cero segundos del dos de febrero de dos mil dieciocho, mediante el cual se da aviso de la interposición del medio de impugnación; así como de la documentación remitida por Alfredo González Pereda, ostentándose como Presidente de la Comisión Municipal de Proceso Internos del Partido Revolucionario Institucional en Tecámac, Estado de México, a las diecisiete horas con seis minutos y treinta segundos del seis de febrero del presente año y que se detalla en el acuse de recibido del oficio **CMPI-TMC-001/2018**, ante la oficialía de partes de este organismo jurisdiccional, relativa al medio de impugnación interpuesto por **MARCO ANTONIO OVIEDO FLORES**, por su propio derecho, en contra del "dictamen de fecha 28 de enero del presente año, expedido por la Comisión Municipal de Proceso Internos del Partido Revolucionario Institucional, en el municipio de Tecámac, Estado de México".

Vistos el escrito, el oficio y la documentación de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394, fracción XIX, 395, fracciones I, IV y VI, 405, 406, fracción IV, 409, 413, 414, 419, 424 y 428, párrafos primero y tercero del Código Electoral del Estado de México; 23, fracciones II y III, 28, fracciones III, V, VI, VIII y XIX, 55, 56, 59, 61, párrafo primero y 65 del Reglamento Interno del propio Tribunal, y el Acuerdo General TEEM/AG/2/2018 del Pleno de este organismo jurisdiccional relativo a las Reglas de Turno de los asuntos de su competencia, el Presidente de ésta instancia **ACORDÓ**:

I. Se tiene por recibido el oficio **CMPI-TMC-001/2018**, por el cual el Presidente de la Comisión Municipal de Proceso Internos del Partido Revolucionario Institucional en Tecámac, Estado de México, remite el medio de impugnación.

II. **Regístrese** en el Libro de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local bajo la clave **JDCL/27/2018**.

III. **Radíquese** y fórmese por duplicado el expediente respectivo.

IV. En razón de turno es ponente el Magistrado **Raúl Flores Bernal**.

V. Toda vez que el domicilio señalado por el promovente para oír y recibir notificaciones, se encuentra ubicado fuera del municipio de Toluca, Estado de México, ésta y las subsecuentes notificaciones se le practicarán por estrados, incluso las que debieran ser personales, sin perjuicio de que posteriormente se ordene notificar de manera distinta para la mayor eficacia del acto. Asimismo, se tiene por autorizados a los ciudadanos que precisan las partes para los efectos que mencionan.

VI. En su oportunidad se proveerá respecto al ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que mencionan las partes en sus respectivos escritos de cuenta.

VII. Anótese el turno en el Libro respectivo y remítase el expediente al Magistrado Ponente para que sustancie y, en su caso, se acuerde lo que proceda, para proponer al Pleno en su oportunidad, la resolución que en derecho corresponda.

**Notifíquese** este proveído por estrados.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**M. EN D. JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN**

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS